



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/225/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintitrés de febrero dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/225/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000077**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día tres de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/225/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al recurso de revisión en fecha trece de abril de dos mil veintidós; atento a lo cual, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós se le dio vista a la persona recurrente con la contestación al recurso.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“De la regidora Cleotilde Molina López solicito:

- 1.- Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
 - 2.- integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.*
 - 3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.*
 - 4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
 - 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.*
- Lo anterior se solicita en versión digital.*

Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:

- 1.- Relación de asesores con que cuenta.*

- 2.- Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa).
- 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.
- 4.- Cédula profesional.
- 5.- Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.
- 6.- Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.
- 7.- Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría

Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por Cleotilde Molina López, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.

Solicito la información sea entregada en copia digital..." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 3 DE MARZO DEL 2022

EN ATENCION A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado:

REGIDORES

Con base a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se adjunta archivo para dar respuesta a la solicitud... [...] (Sic).

[...]

De la regidora Cleotilde Molina Lopez solicito:

1. Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021:
Esta información es pública y se da a conocer cada trimestre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada en los siguientes enlaces:
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/1ertrimestre/CML.PDF>
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/R/CML.pdf>
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/CML.PDF>
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/CML.PDF>
 2. Integración mensual de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero a diciembre del 2021.
Esta información es pública y se da a conocer cada trimestre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada en los siguientes enlaces:
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/1ertrimestre/CML.PDF>
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/R/CML.pdf>
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/CML.PDF>
 - <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/CML.PDF>
- Asimismo, puede accederse desde la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) dando clic en la sección denominada "Información Pública", seleccionando la Entidad Federativa que corresponda (en este caso, "Baja California", escribiendo el nombre de la Institución (en este caso "Ayuntamiento de Mexicali"), seleccionando el Ejercicio o año que corresponda (en este caso "2021"), eligiendo la opción de "Programas sociales y apoyos", seleccionando el formato de origenado "Padrón de beneficiarios de programas sociales" y finalmente el o los trimestres que correspondan.

- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social:**
La Oficina de Regidores no posee, genera, obtiene, adquiere o transforma copias de los cheques entregados a los beneficiarios de apoyos sociales, toda vez que el mismo es una obligación de este Sujeto Obligado. (Norma técnica).
 - Copia de la Identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021:**
Dicha información es considerada como dato personal. El que suscribe no obtuvo el consentimiento para difundirla. (art. 9 Ley Protección Datos Personales).
 - Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco:**
La Oficina de Regidores no posee, genera, obtiene, adquiere o transforma copias de los cheques entregados a los beneficiarios de apoyos sociales, toda vez que el mismo es una obligación de este Sujeto Obligado.
- Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, se adjunta en versión digital:

1. Relación de asesores con que cuenta:

Nombre	Mes(es) en que me asesoró
Miguel Velázquez Villalobos	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre
Elí Montserrat Escárcega Espinoza	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero
Alondra Ayerim Campos Alatorre	Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero
Rocío Irene Carrasco Aragón	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre
Juan Francisco Franco Alucano	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre

2. Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuenta cada asesor, (acreditado por institución educativa):

Nombre	Último grado de estudios
Miguel Velázquez Villalobos	Lic. En Psicología
Elí Montserrat Escárcega Espinoza	Lic. En Medios Audiovisuales
Alondra Ayerim Campos Alatorre	Lic. en Derecho
Rocío Irene Carrasco Aragón	Lic. en Administración de Empresas
Juan Francisco Franco Alucano	Lic. en Derecho

3. Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor:

Información verbal. Y no es información que tengamos obligación de tener.

4. Cédula profesional:

Dicha información es considerada como dato personal.

5. Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumento:

Nombre	Mes	Monto pagado
Raúl Emanuel Rocabado Alvarez	Enero	\$20,000.00 pesos
Rocío Irene Carrasco Aragón	Enero	\$20,000.00 pesos
Maria Graciela Rivera	Enero	\$20,000.00 pesos
Raúl Emanuel Rocabado Alvarez	Febrero	\$20,000.00 pesos
Rocío Irene Carrasco Aragón	Febrero	\$20,000.00 pesos
Maria Graciela Rivera	Febrero	\$20,000.00 pesos
Raúl Emanuel Rocabado Alvarez	Marzo	\$20,000.00 pesos
Rocío Irene Carrasco Aragón	Marzo	\$10,000.00 pesos
Maria Graciela Rivera	Marzo	\$20,000.00 pesos
Juan Francisco Franco Alucano	Marzo	\$10,000.00 pesos
Raúl Emanuel Rocabado Alvarez	Abril	\$10,000.00 pesos
Rocío Irene Carrasco Aragón	Abril	\$10,000.00 pesos
Maria Graciela Rivera	Abril	\$20,000.00 pesos
Juan Francisco Franco Alucano	Abril	\$20,000.00 pesos
Rocío Irene Carrasco Aragón	Mayo	\$20,000.00 pesos
Maria Graciela Rivera	Mayo	\$20,000.00 pesos
Juan Francisco Franco Alucano	Mayo	\$20,000.00 pesos
Maria Graciela Rivera	Junio	\$20,000.00 pesos
Rocío Irene Carrasco Aragón	Junio	\$30,000.00 pesos
Israel López Durazo	Junio	\$10,000.00 pesos
Maria Graciela Rivera	Julio	\$20,000.00 pesos
Rocío Irene Carrasco Aragón	Julio	\$30,000.00 pesos
Miguel Velázquez Villalobos	Julio	\$10,000.00 pesos
Elí Montserrat Escárcega Espinoza	Agosto	\$10,000.00 pesos

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MEXICO, CDMX, PUBLICA Y PROTEGE

[...]

[...]

Lo anterior como percepción única por concepto de honorarios, debido a que los asesores no cuentan con un sueldo fijo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional o cualquier otro concepto de emolumento, toda vez que no son empleados del Ayuntamiento de Mexicali.

6. Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021:

La información es inexistente, toda vez que los asesores no integran gastos adicionales al mencionado en el punto anterior, correspondiente a su pago.

7. Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría:

INICIATIVAS PRESENTADAS:

-PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A DISEÑAR, EJECUTAR Y ESTABLECER CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

-PUNTO DE ACUERDO, PARA LA CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO QUE IMPULSE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL CON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNIVERSIDADES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...Información incompleta...” (Sic).

Mediante la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

[...]

LIC. RAYMUNDO GARCIA OJEDA,
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y en alcance al oficio REC/ET/114/2022 se le hace llegar la respuesta al **recurso de revisión RR/225/2022**, la cual fue solicitada con anterioridad al C. Cleotilde Dolina López, quien funge como regidora del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

Sin otro particular por el momento, quedando a sus apreciables consideraciones, me despido de Usted.

Mexicali, Baja California a la fecha de su prestación

ATENTAMENTE

LIC. JOSE PABLO RUIZ URREA

ENLACE SUPLENTE DE LA OFICINA DE REGIDORES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CA Y

BAJA CALIFORNIA

[...]

Por medio de la presente me dirijo a Usted con el debido respeto, y en atención a su oficio REC/ET/114/2022 de fecha 07 de Abril del 2022 y en relación al recurso de revisión identificado como: RR/225/2022 remitido a este Ayuntamiento de Mexicali como sujeto obligado, por la Comisionada Proptetaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del estado de Baja California Lucía Ariana Miranda Jiménez, tengo a bien emitir respuesta en los siguientes términos:

Tomando como antecedente la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada ante este Ayuntamiento de Mexicali en fecha 02 de febrero del 2022 identificada con el número de folio 0200587222000077, la cual fue debidamente contestada en fecha 03 de marzo del 2022 por una servidora en mi Carácter de Regidora del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B.C., misma respuesta que hoy es recurrida por el solicitante de la información con fundamento en el Artículo 136 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California bajo el supuesto de "Información incompleta".

Analizado el recurso interpuesto se desprende que en el mismo no se especifica de manera clara, suficiente y exhaustiva cual es la información faltante en la respuesta emitida, por lo que considero necesario que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del estado de Baja California conforme a sus facultades aclare al ayuntamiento de Mexicali cual es la

información precisa que requiere el recurrente para estar en condiciones de cumplir con lo solicitado.

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 136, 138, 139, 143 y 144 de la ley de transparencia de acceso a la información pública para el estado de Baja California remito la siguiente información:

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Toda vez que, la solicitud consta de varios puntos, en razón del contenido y para un mejor análisis, resulta pertinente dividir el estudio de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:

“1. Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021

2. Integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero a Diciembre del 2021” (sic)

I. Respecto a estos puntos de la solicitud, el sujeto obligado proporcionó cuatro hipervínculos con los cuales pretende cubrir lo relativo a la integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021, así como, la integración mensual de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero a diciembre de 2021, por lo que, el Órgano Garante mediante el uso de su facultad de revisión procedió a consultar que la información requerida constara en las ligas electrónicas como a manera sintética se observa a continuación:

[...]

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso. (catálogo)
CML	ADRIANA ISABEL	PEREZ	GARCIA	DESPENSA O SUBSISTENCIA	1300.00	UNICO	30	Femenino
CML	ERICA	GRIJALVA	SOTO	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	6000.00	UNICO	41	femenino
CML	FRANCISCO	DELGADO	GUTIERREZ	GASTOS DE DEFUNCIÓN	5000.00	UNICO	78	Masculino
CML	CARMEN KARINA	BARRAGAN	RAMIREZ	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	2000.00	UNICO	47	femenino
CML	LIVONIENNE GUADALUPE	QUIROZ	RINCON	GASTOS DE DEFUNCIÓN	5000.00	UNICO	45	Femenino
CML	VIOLETA FABIOLA	MANZO	QUINTERO	DESPENSA O SUBSISTENCIA	1300.00	UNICO	47	Femenino
CML	MIGUEL ANGEL	GOMEZ	CASTELLAN	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	2500.00	UNICO	58	Masculino

[...]

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso. (catálogo)
CML	ENI YESICA	TAMAYO	FELIX	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/04/2021	EFFECTIVO	800.00	AEXICALI	42	FEMENINO
CML	GUADALUPE	NAVARRO	LUCERO	DESPENSA O SUBSISTENCIA	06/04/2021	EFFECTIVO	800.00	AEXICALI	83	FEMENINO
CML	DANIEL	ESPARZA	COQUET	MEDICA Y FARMACEUTICA	22/06/2021	CHEQUE	3000.00	AEXICALI	57	MASCULINO
CML	MARTIN DUARDO	MUÑOZ	MUÑOZ	FOMENTO DEL AUTODEMPLEO	24/06/2021	CHEQUE	3000.00	AEXICALI	60	MASCULINO
CML	CANDELARIO	HERNANDEZ	ENRIQUEZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	25/06/2021	EFFECTIVO	1200.00	AEXICALI	54	MASCULINO

[...]

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso. (catálogo)
100	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
101	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
102	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
103	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
104	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
105	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
106	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
107	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
108	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
109	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO
110	ESTHER	RAMIREZ	RAMIREZ	DESPENSA O SUBSISTENCIA	05/07/2021	CHEQUE	1000.00	AEXICALI	31	FEMENINO

En ese sentido, si se logran apreciar los “conceptos” de los apoyos sociales brindados por el regidor en el periodo que informa, así como, se logran identificar a las personas beneficiarias de dichas ayudas sociales en el periodo señalado.

“3. Copia simple del cheque recibido por cada beneficiario de apoyo social

5. Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco. Lo anterior se solicita en su versión digital” (sic)

En relación a estos puntos, el sujeto obligado informó que no cuenta con la obligación a proporcionar la información requerida, toda vez que la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 “Ayudas Sociales a Personas”, autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, no solicita que se genere la información relativa a cheque por cada beneficiario de apoyo social.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la resolución de su Comité de Transparencia, mediante la cual se propone declarar la inexistencia de los cheques que amparan el recurso recibido por las personas beneficiarias a los programas de apoyos sociales; sin embargo, se desprende que el punto correspondiente a la declaración formal de inexistencia de la información relativa al punto tres de la solicitud, los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado determinaron no aprobar la declaración formal de inexistencia de los cheques recibidos por cada beneficiario de la ayuda social, por lo que, el Órgano Garante procede a analizar lo argumentado en el desarrollo de dicha sesión de Comité que para mejor proveer se transcribe como sigue:

... INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“La Tesorería posteriormente nos menciona también mediante oficio que habían finalizado su búsqueda y que en ese sentido la información no obraba en los archivos de dicha unidad administrativa.

...
*“Los recibos del ejecutor del gasto, estos formatos se encuentran anexos en la norma técnica de apoyos sociales y en ese sentido, la Oficina del Regidor y la Tesorería están obligados de generar, obtener o adquirir y/o poseer, por lo tanto esta información debe ser accesible y pública para cualquier persona en los términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, en ese tenor, es que quienes responden a esa solicitud de información y la Tesorería, a pesar de sus búsquedas exhaustivas **no cuentan con dicha información**, sin embargo en lo que refiere a la Oficina de Regidores, **estamos en total apertura de girar las recomendaciones para que este documento se genere y pueda ser público velando en todo momento por proteger el derecho de todas las personas al acceso a la información”***

...
“Atendiendo a la duda la información que ellos mencionan en ese oficio, refiere a las firmas de recibido de los asistentes de los Regidores, es decir cuando la Tesorería emite los cheques y los entrega para su posterior entrega al beneficiario, se solicita la firma de recibido de los asistentes que apoyan a los regidores para que la Tesorería pueda comprobar que los cheques salieron de esa unidad y llegaron a la Oficina de los Regidores, en ese sentido esa es la información que ellos nos entregan, pero hacen hincapié de que lo que solicitan en la solicitud de información, valga la redundancia, el

ciudadano es copia del cheque recibido por cada beneficiario del apoyo social, es información con la que ellos no cuentan”

...
“Someto a los integrantes de este Comité, es que en la respuesta que se le dé al ciudadano, el Comité **autorice que esa información se entregue como anexo**, aunque no es una solicitud previamente o no, es una pregunta de una solicitud se pueda agregar como anexo a la información que se le va a entregar, en aras de poder clarificar un poco más, en el entendido de que la solicitud que está haciendo el ciudadano explícitamente no existe por lo que está comentando el servidor público”

...
“La Declaración de Inexistencia, lo relativo a “3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social” ... solicitada por la Oficina de los Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, sometiendo el Presidente del Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité... todos en contra, por lo que no se aprobó por unanimidad de votos, por lo que **NO SE APRUEBA** la declaración de inexistencia”

...
“La Declaración de Inexistencia, en relación “al primer numeral 5, que solicita lo siguiente: 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco”... por lo que se **APRUEBA** por unanimidad de voto; por lo que se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia”...

En ese sentido, se advierte la negativa del sujeto obligado a entregar la información requerida este punto, por lo que, a fin de verificar lo manifestado por el sujeto obligado, el Órgano Garante procedió analizar lo establecido por dicha Norma Técnica:

(...)

II. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4. La entrega de ayudas sociales a personas se realizará a **través de cheque nominativo** y con la leyenda “No negociable”, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 inciso e) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a favor del beneficiario, o del proveedor en su caso.
5. Cada ejecutor del gasto será responsable de la integración de los expedientes de las solicitudes gestionadas, así como de determinar el monto a otorgarse a la persona beneficiada, sin exceder de los montos establecidos en el Apartado V de la presente Norma Técnica.

(...)

III. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

a) Personas físicas:

- a.1) El solicitante llenará solicitud de apoyo de dirigida al ejecutor de gasto (Anexo 1).
- a.2) En los casos en que el apoyo otorgado exceda de cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), se deberá realizar un estudio socioeconómico al solicitante (Anexo 2). Una vez analizado, y en caso de considerarse procedente, se autorizará con la firma integral del Ayuntamiento.
- a.3) Se anexará al expediente el recibo por el apoyo otorgado (Anexo 3), el cual debe estar debidamente firmado por el solicitante, anexando copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.

IV. COMPROBACIÓN DEL GASTO

9. Cada trámite de apoyo deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- d) **Recibos del ejecutor del gasto** (Anexo 3). Formato expedido por el ejecutor de gasto, según corresponda, el cual deberá contener los datos del solicitante, nombre, domicilio, colonia, código postal, ciudad, el concepto del

apoyo, monto, fecha y firma del solicitante y del ejecutor del gasto, invariablemente. En caso de que el solicitante no pueda firmar estampará huella digital.

25 de agosto de 2017.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 17



22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

FORMATO ANEXO 3

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

RECIBO DE APOYO

Mexicali, Baja California a _____ de _____ de 20____

NOMBRE	
DIRECCION	
TELEFONO	
Recibi _____	
(cantidad con número y letra/descripción de especie)	
Por concepto de _____	
FIRMA DEL SOLICITANTE	
<small>*Se anexa identificación y fiscal del solicitante.</small>	

Como se puede observar, la norma técnica señala que para que los ejecutores del gasto tramiten apoyos sociales, debe anexar el recibo de apoyo correspondiente, mismo que se encuentra adjunto como "Anexo 3" en la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, por lo que, los comprobantes que amparan las ayudas sociales proporcionadas, en ese sentido, existe una presunción fundada de que los recibos de apoyos sociales otorgados a los beneficiarios de dichos apoyos **deben existir dentro de los archivos del sujeto obligado**, de conformidad con lo establecido en la multicitada Norma Técnica.

Siguiendo esa línea argumentativa y de conformidad con lo referido en la resolución al Comité de Transparencia se advierte que no fue aprobada la inexistencia de la información propuesta por la unidad administrativa responsable de generar la información requerida y a su vez, se advierte que los integrantes de dicho Comité refirieron a una información que pretenden adjuntar como anexo a la respuesta que se le de a la parte recurrente en este punto.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado debe entregar a la persona recurrente **los recibos de apoyos sociales que amparen la entrega de las ayudas sociales a personas que como ejecutor del gasto haya brindado o de lo contrario, declarar a través de su Comité de Transparencia la inexistencia formal de dichos documentos**, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de es **garantizar** a la persona

solicitante que efectivamente se **realizaron las gestiones necesarias** para la ubicación de la información solicitada, en otra palabras, dar la certeza a la persona solicitante sobre la **exhaustividad de la búsqueda** de la información y que su solicitud fue atendida correctamente, **motivando y precisando** las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa así como **los criterios de búsqueda** que fueron utilizados en el caso concreto, **máxime**, el Órgano Garante pone de manifiesto que la Norma Técnica que la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, dispone en sus diversos numerales que el ejecutor del gasto deben anexar los recibos de las ayudas sociales proporcionadas para la comprobación del gasto y en ese sentido, resulta pertinente traer a la vista lo establecido por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que a la letra señala:

Artículo 160.- Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes

**...
VIII.- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.**

" 4. Copia de la Identificación de cada beneficiario del apoyo social, por el periodo de Enero a Diciembre del 2021" (sic)

En relación a este punto, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar las identificaciones de las personas que fueron beneficiarias de los apoyos sociales, a efecto de proteger sus datos personales, por lo que, el sujeto obligado clasificó la información relativa a este punto mediante su octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula el derecho a la vida privada, en los artículos 6 y 16, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 6.

**...
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los**

principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros”

De lo anterior se desprende que, la información que se refiere a la vida privada de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Por otra parte, el artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece lo siguiente:

“XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.”

Así como, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, señalan lo siguiente_

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable:*

...

La información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...”

En ese sentido, se concluye que los documentos que contienen datos personales de una persona, permiten certificar y acreditar su identidad, lo que la hace identificarla de forma individual, ya que se integra de datos personales que sólo le conciernen al particular, como pueden ser, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, firma, fotografía, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, motivo por el cual, la **identificación oficial de una persona se considera información confidencial**, en términos del artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo anterior y en consideración de que los documentos o la información requerida deba ser clasificada, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia, que se refiere al procedimiento de acceso a la información, por lo que, no pasa inadvertido que en el caso que nos ocupa el sujeto obligado turnó la presente solicitud a su Comité de Transparencia

de acuerdo con las formalidades que establece la legislación aplicable relativa a la clasificación de la información como confidencial.

II. Por otra parte, el sujeto obligado mediante su contestación al recurso de revisión, en cuanto al punto primero y segundo, quinto y sexto en lo relativo a los asesores y su grado de escolaridad, el sujeto obligado informó que son cinco los asesores de nombre Miguel Ángel Velázquez Villalobos, Eli Montserrat Escárcega Espinoza, Alondra Ayerim Campos Alatorre, Rocio Irene Carrasco Aragón y Juan Francisco Franco Alucano, señalando el grado de escolaridad de cada uno, así como, informando lo percibido por cada uno de los asesores durante el periodo que requiere la parte recurrente y precisando que dichos asesores únicamente perciben el concepto por honorarios, debido a que los asesores no cuentan con un sueldo fijo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional o cualquier otro concepto de emolumento, por lo que, no integran gastos adicionales al mencionado en el punto cinco, correspondiente a su pago.

Para atender el apartado de la solicitud, relativo a las diversas interrogantes que la parte recurrente formuló con relación a las personas que asesoran a la Regidora Cleotilde Molina López, resulta imperativo precisar que dichas personas son considerados como trabajadores de confianza de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California, que a la letra dice:

...
ARTÍCULO 6.- *Son trabajadores de confianza, los que se encuentran comprendidos de manera enunciativa más no limitativa, en la siguiente clasificación:*

... INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere este artículo, serán considerados trabajadores de confianza los que determinen las leyes especiales y cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

...
f) Asesoría o consultoría: *Los que efectúen asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a las Instituciones Públicas, sus dependencias, unidades administrativas o jefaturas.*

Siguiendo la misma línea argumentativa, en relación a los informes y opiniones emitidas por cada asesor durante el periodo señalado por la parte recurrente, se advierte que el sujeto obligado señaló que la información que recibe de sus asesores es de manera verbal, por lo que, confirmó la inexistencia de documento alguno relacionado con este punto mediante la resolución de su Comité de Transparencia, motivando que en los diversos ordenamientos que regulan a las personas que se desempeñan como asesores externos, no se señala los términos en los que la asesoría deba recibirse, ni se hace mención que deba existir algún documento físico, escrito, digital, de cualquier manera para ejercer el pago de asesores y tampoco se hace mención en la normatividad técnica o en alguna otra normatividad las modalidades mediante las cuales los integrantes de las comisiones de trabajo deban recibir dicha asesoría y en tenor de que las unidades administrativas

manifiestan que la asesoría fue verbal, se aprobó la declaración formal de inexistencia de los informes y opiniones emitidas por el periodo de enero a diciembre 2021 por cada asesor.

No obstante, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es específica en determinar que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, entendiéndose por documento; cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, **sus servidores públicos o integrantes, precisando en su Artículo 4 que los documentos podrán estar en cualquier medio; sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

Toda vez que es una obligación de los sujetos obligados, ya sea a través de sus servidores públicos o integrantes, el registrar las actividades que desempeñen en el ejercicio de sus funciones, **surge la presunción de la existencia de la información**, si esta debió documentar alguna de las facultades o atribuciones del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no especificó a la persona recurrente las funciones o actividades que han desempeñado sus asesores en los últimos doce meses, limitándose únicamente a manifestar que la información que recibe de sus asesores es de manera verbal.

Derivado lo anterior y a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Órgano Garante estima pertinente determinar que: el sujeto obligado informe las funciones que han desempeñado los asesores mencionados en este punto de la solicitud, durante el periodo señalado por la parte recurrente y a su vez, **exhiba la expresión documental que soporte dichas actividades o en su caso, declarar la inexistencia formal de la información requerida por la parte recurrente, fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento**, por lo que, en aras de garantizar certeza a la persona recurrente no basta solo manifestar la inexistencia de la misma, se debe atender a las formalidades que para ello se establecen de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Al respecto, es importante destacar que la declaración de inexistencia tiene por objeto garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo que, la resolución en la que se haga la

declaración formal de inexistencia, debe tener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustiva de la búsqueda de lo solicitado de conformidad con el criterio 04-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De esta manera, el Órgano Garante **no advierte** que el sujeto obligado otorgara certeza en la declaración de inexistencia exhibida de la utilización de un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En otro punto de la solicitud, se advierte que la parte recurrente requirió la cédula profesional de los asesores de la Regidora Cleotilde Molina López, por lo que, el sujeto obligado a través de su contestación al recurso de revisión, informó a la parte recurrente la negativa a dar acceso a la información requerida en este punto, toda vez que asevera las cédulas profesionales de sus asesores contienen datos personales, confirmando la clasificación de la información de este punto mediante la resolución de su Comité de Transparencia.

En ese orden de ideas, se advierte que la cédula profesional corresponde a un dato académico que acredita que la persona ha concluido sus estudios pertinentes o que haya demostrado tener los conocimientos necesarios para ejercer una profesión de manera acreditada. Sin embargo, cabe destacar que las cédulas profesionales contienen datos personales que deben resguardarse, tal como, la firma y la clave única de registro de población. Por tal motivo, al integrarse esta clave con datos que únicamente le atañen a un particular, se tiene que es un dato de identificación que distingue plenamente a un individuo del resto de la sociedad. Por razón por la cual, se determina que es de carácter confidencial.

Así la cosa, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado mediante la Octava Sesión Extraordinaria clasificó como confidencial la información relativa a la cédula profesional de los asesores de la Regidora Cleotilde Molina López, como se desprende:

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 98. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99. Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencia o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

A su vez, no pasa desapercibido que en la Norma Técnica para el pago de asesores que asistan a los Regidores que integran el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, señala en su Fracción III, lo siguiente:

III. REQUISITOS DOCUMENTALES.

7. El asesor no deberá encontrarse desempeñando cargo o comisión dentro de la administración pública municipal.

8. Los asesores deberán presentar ante el Regidor correspondiente, la siguiente documentación, misma que formará parte del expediente que se indica en el numeral 4:

*a) **Curriculum Vitae** y b) **Identificación oficial vigente del asesor.***

De lo anterior no se observa que dentro de los requisitos documentales para ser asesor de Regidor, resulte necesario que la persona candidata a desempeñar la función cuente con alguna licenciatura o profesión o un grado académico en específico, por lo que, se presume que la información relativa a la cédula profesional de los asesores, esté en posesión del sujeto obligado. En ese sentido, es imperativo precisar que si los documentos requeridos por la parte recurrente no obran dentro de los archivos del sujeto obligado, resulta incongruente clasificar la información solicitada, en el caso que nos ocupa, la cédulas profesionales de los asesores.

En relación a las propuestas emitidas por cada Regidor derivadas de la asesoría, se advierte que en el caso que nos ocupa, la solicitud fue específicamente dirigida a la Regidora Cleotilde Molina López y, mediante la respuesta a la solicitud que nos ocupa, se pronunció de manera oportuna sobre las propuestas que ha emitido como Regidora del Ayuntamiento de Mexicali; dándose por atendido este punto.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas, de conformidad con la consideraciones vertidas en la presente resolución;
2. Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, acredite la búsqueda exhaustiva de la información, indicando las circunstancias, modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión;

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas, de conformidad con la consideraciones vertidas en la presente resolución;
2. Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, acredite la búsqueda exhaustiva de la información, indicando las circunstancias, modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión;
3. Exhiba la versión pública de las cédulas profesionales de las personas que se desempeñan como asesores de la Regidora Cleotilde Molina López, de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/225/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.